



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquin Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

INSECCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Miércoles 5 de febrero

Número 28

Presidencia del Gobierno

DECRETO 3268/1968, de 26 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Código de la Circulación.

(Continuación)

CAPITULO XVII

Procedimiento sancionador

Art. 276. I. La infracción de los preceptos de este Código será sancionada conforme a las normas contenidas en el presente capítulo, salvo si el hecho constituyese delito o falta, en cuyo caso su represión se ajustará a lo establecido en las Leyes penales y solo podrá ser castigado por la Autoridad gubernativa cuando el proceso penal termine por sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad penal, siempre que estén basadas en motivo que no sea la inexistencia del hecho.

II. La Autoridad gubernativa que reciba una denuncia por hechos de tráfico que pudieran dar lugar a responsabilidad declarada en la Ley penal dará inmediato traslado de ella a la Autoridad judicial competente, absteniéndose de todo procedimiento. Si la Autoridad Judicial estimare que no es de su competencia o el procedimiento se sobreesere o terminase por sentencia absolutoria, el Juez o Tribunal remitirá a la Autoridad gubernativa testimonio de la resolución recaída, al que se unirá la denuncia,

para que pueda sancionar el hecho, si así procediere.

III. Cuando la Autoridad judicial actúe por conocimiento directo de un hecho, si el procedimiento terminase sin declaración de responsabilidad penal, remitirá testimonio de la resolución dictada a la Autoridad gubernativa competente por si el hecho debiera ser sancionado en el ámbito de su competencia.

Art. 277. I. La facultad de sancionar las infracciones a los preceptos de este Código compete al Gobernador civil de la provincia en que se hayan cometido. Si se tratare de una infracción cometida en territorio de una provincia, la competencia para su represión corresponderá al Gobernador civil de aquella en que hubiera sido primeramente denunciada.

En la provincia de Madrid esta facultad será ejercida por delegación, por el Jefe provincial de Tráfico. En las demás provincias, los Gobernadores civiles la podrán delegar en los Jefes provinciales de Tráfico, en la medida y extensión que considere conveniente.

II. La sanción por infracciones a norma de circulación cometidas en vías urbanas en las que el tráfico esté regulado por disposiciones municipales, corresponderá, por delegación de los Gobernadores civiles, a los respectivos Alcaldes.

En los Municipios de Madrid y Barcelona esta facultad de-

legada corresponderá a los Delegados de Servicios que tengan atribuida competencia en materia de tráfico.

III. La sanción por infracciones a preceptos de este Código ajenos a normas de circulación cometidas en vías urbanas en las que el tráfico esté regulado por disposiciones municipales, así como las que puedan corresponder a conductores o vehículos de empresas municipalizadas, o determinar la suspensión del permiso de conducción, será siempre competencia de las autoridades a que se refiere el apartado I de este artículo, a cuyo fin las denuncias que se formulen se remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico.

IV. Las infracciones cometidas por personas sujetas a tuero militar, cuando conduzcan vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, serán corregidas por la Autoridad militar de quien dependan, la cual comunicará a la Jefatura Central de Tráfico la sanción impuesta y el hecho que la hubiera motivado, para constancia en el Registro Central de Conductores e Infractores. Todo ello sin perjuicio de la posible inhibición con arreglo a las normas del Código de Justicia Militar.

Art. 278. I. Serán responsables de las infracciones a las normas de circulación contenidas en este Código los peatones o los conductores de vehículos o animales que las cometiesen.

II. Si el conductor responsable de la infracción no fuese conocido, las primeras medidas del procedimiento se dirigirán a su identificación, a cuyo efecto se notificará la denuncia al titular del vehículo o al propietario de los animales, interesando los datos de dicho conductor, con la advertencia de que podrá verse obligado al pago de la sanción pecuniaria que en su caso corresponda a la infracción si aquélla se lograra.

III. Una vez firme la multa impuesta, si el conductor no la hubiera hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago del titular o propietario del vehículo o de los animales.

IV. A los efectos de este artículo, se considerará titular a la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico o se haya expedido el documento de identificación, comprobación de características o análogo, y propietario, al que realmente lo sea de los animales o de los demás vehículos no inscritos ni amparados por alguno de los documentos anteriormente citados.

Art. 279. I. Las infracciones a lo dispuesto en este Código serán sancionadas con multa de la cuantía prevista en el cuadro de multas anejo al mismo.

II. Las infracciones de las normas de circulación cometidas en vías urbanas se sancionarán con multa cuya cuantía estará comprendida entre el 50 por 100 y la totalidad de la prevista en el cuadro de multas a que hace referencia el apartado anterior.

III. Las sanciones señaladas en el presente Código no serán acumuladas cuando una infracción sea medio necesario para cometer otra, o cuando un mismo hecho constituya dos o más infracciones, imponiéndose en estos casos únicamente la sanción más grave de las que correspondan.

Art. 280. I. Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyan in-

fracción de los preceptos contenidos en este Código.

II. Están obligados a formular denuncia los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y los Agentes encargados del servicio de vigilancia del tráfico.

Art. 281. La tramitación de las denuncias que voluntariamente se formulen se ajustará a las siguientes normas:

a) La denuncia podrá formularse verbalmente ante los Agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho o por escrito dirigido a la Jefatura de Tráfico de la provincia o a la Alcaldía del lugar de la infracción, según la competencia señalada en el artículo 277 de este Código.

b) Se consignarán en la denuncia, además del número de matrícula del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, el nombre, profesión y domicilio del denunciante y el nombre y domicilio del denunciado, si fueran conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciado.

c) Si la denuncia se presentase ante los Agentes de vigilancia del tráfico se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se harán constar, además de las circunstancias del hecho y demás requisitos consignados en el apartado precedente, si personalmente pudo o no comprobarse por ellos la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Jefatura Provincial de Tráfico o Alcaldía competentes para su tramitación, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible.

d) Recibida la denuncia en la Jefatura Provincial de Tráfico o Alcaldía, según los casos, se notificará al denunciado si no se le entregó boletín, para que exponga por escrito las alegaciones que estime pertinentes den-

tro del plazo de diez días hábiles con aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas. Tal notificación contendrá los datos previstos para el boletín de denuncia de carácter obligatorio, continuándose después el procedimiento en la forma señalada en el artículo siguiente.

Art. 282. Las denuncias de carácter obligatorio se ajustarán a los trámites siguientes:

a) El denunciante entregará en el acto al denunciado un boletín en el que se harán constar la relación circunstanciada del hecho y el lugar, fecha y hora en que se hubiere apreciado, así como la matrícula del vehículo y el nombre y domicilio del denunciado, previa exhibición por éste del permiso para conducir o, en su caso, documento nacional de identidad u otro análogo oficial.

Los boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar—uno que quedara en poder del denunciante, otro que se entregará al denunciado y un tercero que se remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico o Alcaldía correspondiente—y serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. Si el denunciado se negase a firmar el boletín o no supiere, lo hará constar el denunciante, y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

b) Durante los diez días hábiles siguientes al de la entrega del boletín, que, salvo en los casos previstos en el inciso d) de este mismo artículo, servirá de notificación de la denuncia, el denunciado podrá presentar escrito de descargo, con aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas.

c) Ultimadas las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos, se dictará la resolución procedente y se notificará al interesado, haciéndole saber los recursos que le asistan.

d) Cuando por razones justificadas, que deberán consignarse en el Boletín, dejase de entregarse éste al denunciado, se le notificará la denuncia, haciéndole saber a la vez su derecho a formular alegaciones y presentar o proponer pruebas dentro del plazo de diez días hábiles, continuándose después el procedimiento en la forma señalada en los apartados precedentes.

Art. 283. I. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor el que figure en el Registro Central de Conductores e Infractores, teniéndose por domicilio del titular el que conste en el Registro de vehículos.

II. Cuando se presente escrito de descargo por denuncias formuladas por los obligados a ello en virtud de lo dispuesto en el apartado II del artículo 280 de este Código, y en ellos se impugne el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, se remitirán al denunciante para el oportuno informe y su ratificación en aquél hará fe, salvo prueba en contrario.

Si el pliego de descargo se presentase en un procedimiento iniciado por denuncia voluntaria, antes de practicar la prueba propuesta o dictar la resolución que proceda, si no se hubiese propuesto ninguna, se oirá al denunciante por un plazo de cinco días hábiles, quien podrá igualmente proponer la prueba complementaria que estime oportuna.

Art. 284. Serán de aplicación a las infracciones de lo dispuesto en este Código los plazos de prescripción que establece el Código penal para las faltas.

Interrumpirán el plazo de prescripción las actuaciones judiciales a que hace referencia el artículo 276, comenzando a correr de nuevo a partir de la recepción por la autoridad gubernativa de los testimonios a que alude el citado artículo. Igualmente lo interrumpirán, entre otras las diligencias previstas en el apartado II del artículo 278.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3284 / 1968, de 26 de diciembre, por el que se crean las Comisiones Delegadas de Saneamiento de las Provinciales de Servicios Técnicos.

La intervención administrativa sobre las actividades que, desde el punto de vista de la higiene y seguridad ambiental, se denominan molestas, insalubres, nocivas y peligrosas centra básicamente su régimen en el Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, cuyas normas gravitan, en la esfera municipal, sobre los Alcaldes y Ayuntamientos y, en la del Estado, sobre los Gobernadores civiles y Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, conectados entre sí en un sistema concurrencial de competencias que persigue la máxima efectividad práctica en el logro de los fines tuitivos y protectores que marca el expresado Reglamento.

Esta disposición ha puesto de relieve en el transcurso de su vigencia, en primer lugar, que el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en estas materias, tanto si actúan los respectivos Plenos como si lo hacen sus Delegadas de Sanidad, como en otras modalidades análogas, resulta, en líneas generales, poco ágil, flexible y práctico, dada la amplia y heterogénea composición de las mismas, la variedad de asuntos sobre los que han de pronunciarse, la cualificada tecnificación que comportan las medidas de aquel Reglamento—distancias, emplazamientos y dispositivos correctores exigibles a las actividades potencialmente perjudiciales—y la ausencia de un órgano auxiliar operativo que de modo permanente vaya preparando los asuntos objeto de sus deliberaciones, así como la adecuada vigilancia y ejecución de sus acuerdos; y, en segundo término, a nivel municipal, que es-

tos específicos e importantes problemas no deben continuar siendo abordados dentro del plano indiscriminatorio en el que se mueve el amplio cuadro de fines que los Municipios deben atender, ya que en los actuales momentos de expansión y desarrollo empiezan a notarse ciertos desajustes de orden higiénico-sanitario y de seguridad ambiental, que de persistir pueden alterar la ordenación racional de pueblos y ciudades y arrumbar valores humanos que, por esencia, tienen una prevalencia de la que carecen los puramente instrumentales de las actividades económicas.

De ahí la necesidad, por una parte, de situar a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en las condiciones más idóneas para que puedan cumplir eficazmente los cometidos que les señala el Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, haciéndolas funcionar como Comisiones Delegadas de Saneamiento, según la fórmula que viabilizarán los Decretos de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, con una composición reducida y dotadas de una Secretaria, por medio de la cual podrán prestar también su cooperación técnica a los servicios municipales de esa clase que postula la Ley de Régimen Local, y, por otra, de poner a los Ayuntamientos en una trayectoria de mayores atenciones hacia los problemas arriba indicados mediante la constitución en su seno, de acuerdo con las fórmulas contenidas en los artículos veintidós y noventa y siguiente del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, de Delegaciones y Comisiones Municipales de Saneamiento, con una atención que posibilitará pulsar las exigencias

de la población y aplicar las soluciones técnicas adecuadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, con el informe favorable de la Comisión Central de Saneamiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones que el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, asigna a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos serán desarrolladas en lo sucesivo por las Comisiones Delegadas de Saneamiento, que se crean por el presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Estatuto de los Gobernadores civiles.

Artículo segundo.—Las Comisiones Delegadas de Saneamiento tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales:

El Jefe Provincial de Sanidad.

El Delegado de Hacienda.

El Delegado Provincial de Trabajo.

El Jefe de la Delegación de Industria.

El Delegado Provincial de la Vivienda.

El Jefe Provincial de Tráfico.

El Jefe o Jefes de los Organismos de Obras Públicas competentes, en cada caso.

El Delegado Provincial de Agricultura.

El Delegado Provincial de Información y Turismo.

El Abogado del Estado Jefe.

El Secretario general del Gobierno Civil.

El Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y

Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Secretario: El de la Diputación Provincial o el funcionario que el Presidente de la propia Comisión designe.

Artículo tercero.—El Gobernador civil podrá requerir la asistencia de otras representaciones oficiales o privadas, cuyo parecer estime conveniente por razón de la especialidad de las materias a tratar.

Artículo cuarto.—Las Comisiones Delegadas de Saneamiento celebrarán sesión una vez al mes, como mínimo, y cuando por propia iniciativa convoque el Presidente.

Artículo quinto.—La Secretaría de las Comisiones Delegadas de Saneamiento, con la colaboración de los Técnicos facultativos y auxiliares de la Diputación Provincial y de los Organismos del Estado, representados en las mismas, competentes según la materia, tendrá por misión documentar, estudiar, tramitar y preparar los asuntos que deban ser objeto de examen por las Comisiones, así como vigilar y ejecutar sus acuerdos.

Artículo sexto.—En el ámbito municipal, los Ayuntamientos podrán constituir Delegaciones y Comisiones municipales de Saneamiento, compuestas por los Concejales que designe el Presidente, que estarán auxiliadas por el equipo de técnicos con que, en su caso, cuente la respectiva Corporación, sin perjuicio de la asistencia técnica que puedan recibir de los Servicios Técnicos del Estado y de la Diputación. Sus funciones se extenderán en general, al cumplimiento de las normas relativas al saneamiento y, en particular, de las establecidas en el artículo treinta, párrafo dos, del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y a las demás que sean consecuencia del mismo Reglamento.

Artículo séptimo.—Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los Municipios

de Madrid y Barcelona, que seguirán rigiéndose por lo establecido en los Decretos ochocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de marzo, y dos mil doscientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

Artículo octavo.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en la que deben encontrarse constituidas y en condiciones de funcionar las Comisiones Delegadas de Saneamiento.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta o con el previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, se dictarán las disposiciones que requerirá la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—
FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de la Gobernación.
Camilo Alonso Vega.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se convoca a los partidos judiciales de Castrojeriz y Miranda de Ebro, para que se personen, los Secretarios de las distintas Corporaciones, en las oficinas de esta Sección Provincial, el próximo día 12, a las once de la mañana, para recibir instrucciones a efectos de cumplimentar las Fichas descriptivas de personal.

Burgos, febrero de 1969.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa y García.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado, por el Ilmo. señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, en proveído de hoy,

dictado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, y embargo preventivo, seguidos en este Juzgado con el número 23 de 1969, a instancia de doña Amparo Diez Barrio, asistida de su esposo don Manuel Cantera, mayores de edad, industriales y vecinos de Burgos, representados por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, contra don Afrodisio Martín Fraile, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas 134.850,31, por la presente, se dá traslado de la demanda a dicho demandado y se le emplaza al mismo, para que en el término de nueve días, comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta Provincia, y sirva de emplazamiento al demandado, expido la presente en Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario judicial, Damián Pascual.

373.—204,00

Don José Luis Olias Grinda,
Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Pérez Refoyo, hijo de Florián y de Angela, de 20 años, soltero, natural de Almaraz, quien tuvo su domicilio en esta ciudad de Burgos en Hospedería Romero, calle Trinidad, número 2-1.º, y últimamente en Rua de Petis Vilela (Orense), y actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en el 1.º piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser ingresado en prisión, para cumplir

la pena impuesta en la causa que con el número 184 de 1966, instruyo por el delito de la Ley de 24 de diciembre de 1962, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indictado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 309/68, por estafa, se cita y llama al condenado Mariano Núñez Martín, de 37 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Felipe y Sabina, sin domicilio fijo, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión, a fin de cumplir tres días de arresto menor que le fueron impuestos en la sentencia del referido juicio.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Mariano Núñez Martín, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a treinta uno

de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano.

Don Francisco Zamorano Antón, oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 309/68, seguido a instancia de don Fernando Casado Urquijo, contra Mariano Núñez Martín, por estafa, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así.

Tasación de costas. Que cumpliendo cuanto se tiene ordenado en el auto que antecede, practico yo el Secretario de las costas causadas en los presentes autos de juicio verbal de faltas, conforme a los justificantes aportados y producidas hasta este momento procesal, la que arroja el siguiente resultado:

Disposición común 11.—Derechos de Registro, 20 pesetas.

Artículo 28, I. Por diligencias previas, 15.

Artículo 28, I. Derechos de juicio, 100.

Artículo 29, I. Por ejecución de sentencia, 30.

Disposición común 6.ª Expedición 2 despachos, 100.

Artículo 31, I. Cumplimiento de 2 despachos, 50.

Indemnizaciones decretadas, 20 pesetas.

Reintegro de las actuaciones, 109 pesetas.

Póliza de la Mutualidad Judicial, 25.

Artículo 10, 6.ª. Derechos de la tasación de costas, 28.

Total, 497.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Mariano Núñez Martín, que se halla en ignorado paradero, y sirva a la vez de requerimiento al pago de la expresada cantidad, caso de no ser impugnada en término de tercer día, se expide la presente cédula que firmo en Burgos, a 29 de enero de mil

novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Miranda de Ebro

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción en resolución de esta fecha en las Diligencias Previae que con el número 6, de 1969, se instruyen al ser halladas ocultas en una finca sita en las inmediaciones de las vías del ferrocarril de Irún y Bilbao, en el término municipal de Miranda, de 23 bovinas de hilo de nylon el día nueve de enero del corriente año, por la presente se cita a la persona o empresa propietaria de tales bovinas, ignorándose a quien pertenecen, para que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para recibirle declaración y hacerle entrega de las veintitrés bovinas halladas, previo acreditamiento de su propiedad.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente cédula de citación en Miranda de Ebro, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Haro

Requisitoria

Don José Alvarez Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Haro y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 36 de 1968, sobre abusos deshonesto, contra Esteban Barron-Ochoa; de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Esteban y de Angeles, natural de Haro, y últimamente trasladado a Burgos, de ignorado paradero, en cuyo sumario y por auto del día de la fecha se ha acordado decretar la prisión provisional de dicho procesado al que a medio de la presente se llama para que comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión.

Dado en Haro, a treinta de enero de mil novecientos sesenta

y nueve.—El Juez de Instrucción José Alvarez Martínez.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: Alcázamsa, S. A., Camino de Barrián, sin número, Aravaca, Madrid.

Importe de la fianza: 37.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: C. N. I de Madrid a Irún, kilómetros 279 al 280. Mejora local. Desmonte de laderas para evitar desprendimientos en Briviesca.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada. — Madrid, 18 de enero de 1969.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales. 244.—211,00

Delegación Provincial de la Organización Sindical de Burgos

Concurso público para la adquisición de material de oficina.

La Delegación Provincial de

la Organización Sindical de Burgos, convoca Concurso público para la adquisición de diverso material e impresos, con destino a sus dependencias y para el ejercicio de 1969.

El pliego de condiciones y relación de material, podrán examinarse en días hábiles de oficina, en la Secretaría Provincial de esta Delegación Provincial, sita en San Pablo, 8, quedando cerrada la admisión de pliegos a las trece horas del día en que se cumplan los quince días naturales, a partir de aquél en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los gastos de inserción del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Burgos, 29 de enero de 1969. El Secretario Provincial de la Organización Sindical, Presidente de la J. E. A. P.—Firmado, Leopoldo Roldán Calvo. V.º B.º., el Delegado Provincial de la Organización Sindical, firmado, José Luis Insausti Lasagaray.

385.—165,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por la Madre Superiora del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de gas propano, en el interior de dicho Asilo, sito en calle Delicias, 7.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de

La indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de enero de 1969.
El Alcalde, P. D., (ilegible).
254.—181,00

Por D.^a Marina Arana Aranal, Rda. Madre Superiora de las RR. MM. Salesas, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de gas propano en el convento de las mismas, sito en el Paseo de los Cubos, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de enero de 1969.
El Alcalde, P. D., (ilegible).
257.—187,00

Ayuntamiento de Los Balbases

Cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día dos del actual, y a virtud de expediente que se instruye, para la enajenación en pública subasta del Solar propiedad de este Ayuntamiento sito en San Antón o Prado Concejo, de esta localidad, perteneciente a los

de propios de este municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta para nutrir parte del Presupuesto extraordinario para la traída de aguas a la villa, se abre información pública por espacio de 15 días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Los Balbases, a tres de febrero de 1969.—El Alcalde, Fidel Muñoz.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Formado el padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio del año actual queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que, durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Hontoria del Pinar, 31 de enero de 1969.—El Alcalde, José Navazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de la Sierra, Santa Cecilia, Torrepadre, Villahoz y Tordómar.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Confeccionado el Padrón para el cobro de la exacción sobre el Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, correspondiente al actual ejercicio de 1969, de las personas obligadas a contribuir por el concepto fiscal expresado, conforme al artículo 4.º de la Ley de 23-7-1966, que se reforma con arreglo al artículo 740 de la vigente Ley de Régimen Local de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante quince días hábiles, a fin de que los contribuyentes obligados a dicho impuesto puedan examinarlo y formular

en su caso las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Valdebezana, a 29 de enero de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Confeccionado que ha sido el apéndice del padrón de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1968, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Municipales.

Santa María del Invierno, a 28 de enero de 1969.—El Alcalde, Marcelino Saez.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el artículo 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de

la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de Duero, 30 de enero de 1969.—El Alcalde, por orden (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba, Padrones de Bureba y Aguas Cándidas.

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de 1969, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relaciona, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día 9 de febrero, a la rectificación definitiva y cierre, y para el día dieciséis de dicho febrero, a las nueve de la mañana, al de la clasificación y declaración de soldados, bien entendido que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozo que se cita

Elicer Tejero Arnáiz, hijo de Aureliano y de Felisa, nacido el día 9 de mayo de 1948.

Villaverde del Monte, 31 de enero de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual citación hace, respecto del mozo que se dice, el Alcalde de:

Villasandino

Ricardo Muñoz Barrul, hijo de Ricardo y de Elvira, que na-

ció en esta villa, el día 10 de noviembre de 1948.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Oña

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, así como las económicas administrativas de este Ayuntamiento, el día 12 de febrero próximo se celebrarán las subastas siguientes:

A las 11,30 horas, subasta de resinación de 31.767 pinos del monte Pando, por la tasación de 93.395 pesetas.

A las 12 horas, subasta de resinación de 14.189 pinos, del monte Portillo Amargo, por la tasación de 39.729 pesetas.

A las 12,30 horas, subasta de resinación de 3.677 pinos del monte La Tejera y el Cuadrón, por la tasación de 12.355 pesetas.

De resultar desiertas dichas subastas se celebrará segunda subasta el día 26 del mismo mes, en la misma tasación a las mismas horas y condiciones.

Oña, a 27 de enero de 1969.
El Alcalde en cargos, (ilegible).
382.—150,00

Ayuntamiento de Junta de la Cerca

Habiéndose sufrido error en cuanto al precio de tasación para la subasta de madera del monte Táriba y Peñas, en el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 18, de 23 del actual, se rectifica dicho anuncio en el sentido de ser pesetas 72.850, el precio de expresada subasta.

Junta de la Cerca, 28 de enero de 1969.—El Alcalde, Quirico Muga.

371.—71,00

Ayuntamiento de Cantabrana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativo, este Ayuntamiento, saca a pública subasta la resinación de 2.080 pinos abiertos, existentes en el monte de este Ayuntamiento, número 76 A- Los Callejos, bajo el tipo de tasación de pesetas 7.280.

La subasta tendrá lugar en la Sala de esta Consistorial a los 21 días hábiles, del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cantabrana, 3 de febrero de 1969. — El Alcalde, Angel Prado.

372.—87,00

Junta administrativa de Río Quintanilla

Desierta la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, del 26 de noviembre pasado, de 224 pinos maderables, se volverá a celebrar al décimo día después en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con la rebaja del 20 por 100, quedando cifrada en 38.865,70 pesetas y bajo las mismas bases que sirvieron a aquella.

Río Quintanilla, 24 de enero de 1969.—El Presidente de la Junta, Amador Bárcena.

410.—75,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS